

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA N° 129/2022

ESTABLECE REGLAMENTO DE BECAS Y CRÉDITOS DE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE

VISTO:

- a) Las disposiciones establecidas en los Estatutos y demás cuerpos normativos de la Universidad, en especial el Reglamento Orgánico aprobado por Resolución de Rectoría N° 229/2018 y sus modificaciones posteriores contenidas en Resolución de Rectoría N° 148/2020;
- b) La Resolución de Rectoría N° 163/2021, que aprueba el Reglamento de Becas y Créditos de la Universidad Autónoma de Chile; y
- c) Las facultades propias de mi cargo.

CONSIDERANDO:

- a) La necesidad de actualizar el Reglamento de Becas y Créditos de Universidad Autónoma de Chile, con el objeto de establecer pautas generales y uniformes para toda la Universidad en cuanto al otorgamiento, conservación y pérdida de beneficios; y
- b) La conveniencia de establecer una modalidad diferenciada en el otorgamiento de beneficios en relación a cada beneficiario, considerando sus particularidades concretas, la demanda efectiva y los cupos disponibles.

RESUELVO:

1. Apruébase el Reglamento de Becas y Créditos de Universidad Autónoma de Chile, el que entrará en vigencia a contar de la fecha de la presente Resolución.
2. Derógase la Resolución de Rectoría N° 163/2021, a contar de la fecha de entrada en vigencia de este nuevo Reglamento.

Regístrese, comuníquese y archívese

Temuco, 17 de noviembre de 2022


JAIME RIBERA NEUMANN
Secretario General




TEODORO RIBERA NEUMANN
Rector



TRN/JRN/JPL/MVG/MTG/swm

Distribución:

Rectoría
Vicerrector Adm. y Finanzas
Vicerrector de Extensión y Comunicaciones
Vicerrectores de Sede
Secretario General y Prosecretarios Generales
Decanos y Vicedecanos
Directores de Carreras
Unidades Académico y Administrativas de cada Sede
ALTUM

REGLAMENTO DE BECAS Y CRÉDITOS

I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento establece las disposiciones que rigen la obtención y conservación de las becas, apoyos económicos y créditos que Universidad Autónoma de Chile otorga anualmente a sus estudiantes de pregrado, cumpliendo así su propia misión institucional de formar profesionales competentes, socialmente responsables y orientados hacia una formación permanente.

Los beneficios y apoyos económicos que establece este reglamento se aplicarán a los estudiantes nuevos que ingresen a partir del periodo académico 2023 de acuerdo con los criterios establecidos en el **sistema de admisión de Universidad Autónoma de Chile**.

Los estudiantes antiguos conservaran sus beneficios en la forma que le fueron otorgados, mientras cumplan los requisitos establecidos en el presente instrumento.

Los beneficios son aplicables al momento de la matrícula y sólo se aplicarán cuando el postulante acepte los beneficios estatales de becas y/o CAE que hubiese obtenido.

El descuento otorgado se aplicará sobre el arancel establecido anualmente por resolución de Rectoría, después de deducido el monto de las Becas MINEDUC y el Crédito Ley 20.027.

Los estudiantes que sean seleccionados con beneficios estatales con posterioridad al proceso de matrículas serán contactados por el Departamento de Finanzas para indicar el monto de su nuevo arancel.

A los estudiantes beneficiados con el financiamiento de gratuidad y a aquellos que pierden este beneficio por exceder la duración formal de la carrera, no les serán aplicables las becas, descuentos y créditos que establece el presente reglamento.

Los estudiantes que dejan de recibir el beneficio de la gratuidad por exceder la duración formal de la carrera deberán regirse por lo establecido en la Ley 21.091 y podrán solicitar o renovar el Crédito con Aval del Estado, de acuerdo a lo señalado por la Ley 20.027.

Los estudiantes que sean preseleccionados con Beca Ministerial deberán acreditar su situación socioeconómica y calificar en el quintil determinado para su obtención. La no presentación de los antecedentes requeridos para la correspondiente acreditación importará la renuncia a dicho beneficio. El sólo hecho de haberse matriculado en la Universidad no garantiza la obtención de dicha beca ni concede al estudiante postulante a ella beneficio alguno.

La información socioeconómica de los estudiantes será de uso confidencial e interno de la Universidad, la cual no podrá usarla para otros efectos que no sean los solicitados por el Ministerio de Educación.

La Universidad otorgará o renovará, según sea el caso, las becas y/o cualquier otro beneficio económico sólo a aquellos estudiantes que no hayan sido objeto de medidas disciplinarias.

Artículo 2. Corresponderá al Rector impartir las instrucciones pertinentes para la correcta interpretación del presente reglamento y al Vicerrector de Administración y Finanzas supervisar su aplicación.

II.- DE LAS BECAS Y APOYOS ECONÓMICOS

Artículo 3. Universidad Autónoma de Chile otorgará anualmente becas, apoyos económicos y créditos para proporcionar los recursos que permitan la prosecución de su vida académica a sus estudiantes, según los criterios de selección y pautas por ella establecidos.

El monto de las becas, créditos y apoyos económicos a que se refiere este reglamento se aplicarán sobre el diferencial o copago entre el arancel establecido anualmente por resolución de Rectoría y las becas ministeriales y/o CAE que detente el estudiante.

Ningún estudiante podrá pagar un arancel superior a aquél que le corresponda de acuerdo con el decil en que esté clasificado, de acuerdo con la Ley 21.091.

Si por aplicación de las becas otorgadas por Universidad Autónoma de Chile el arancel resultante fuere inferior al indicado en el párrafo anterior, el estudiante pagará el arancel de menor valor.

Las becas, apoyos económicos y créditos que otorga la Universidad, son compatibles entre sí hasta un máximo de un 30% del arancel establecido anualmente por resolución de Rectoría, salvo la Beca Copago Cero, a que alude el artículo 4º, la cual es incompatible con cualquier otro beneficio.

Con todo, ningún estudiante pagará menos que el arancel regulado fijado por el Estado.

Para efectos del presente reglamento se considerarán los puntajes obtenidos en la correspondiente prueba de selección universitaria rendida durante los dos años previos al proceso de matrícula.

Los porcentajes obtenidos para estos beneficios se mantendrá durante toda la carrera, limitados a los años de duración formal de la misma según el plan de estudios, mientras se cumplan los requisitos establecidos en los artículos N° 17 y N° 18 de este reglamento.

Los porcentajes de descuento de las becas Copago Cero, PDT/PAES, Tecnológica y Electromovilidad, Deportiva, Artística o Científica y de Excelencia Académica, se definirán anualmente por resolución de Vicerrectoría de Vinculación con el Medio.

Artículo 4. BECA COPAGO CERO: Descuento aplicado a la diferencia no cubierta por el arancel anual establecido por resolución de Rectoría o el arancel ajustado por decil socioeconómico y el arancel de referencia, a aquellos estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Sean beneficiarios del Crédito con Aval del Estado (CAE) y soliciten el 100% del arancel de referencia; y
- b) Acrediten haber obtenido en la correspondiente prueba de admisión universitaria, rendida durante los dos años previos al proceso de matrícula, el puntaje promedio entre las pruebas de Competencia Matemática y Competencia Lectora, que se señalará en una tabla que anualmente establecerá la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio.

Artículo 5. BECA PDT/PAES: Consiste en un descuento en el arancel anual establecido por resolución de rectoría, a aquellos estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Acrediten haber obtenido en la correspondiente prueba de admisión universitaria, rendida durante los dos años previos al proceso de matrícula, el puntaje promedio entre las pruebas de Competencia Matemática y Competencia Lectora, que se señalará en una tabla que anualmente establecerá la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio; y
- b) Hayan aceptado los beneficios estatales de becas y/o CAE que pudieran corresponderles.

Artículo 6. BECA TECNOLÓGICA y ELECTROMOVILIDAD: Consiste en la entrega de material tecnológico durante el primer año de la carrera, con el fin de apoyar y fomentar el desarrollo académico durante la vida universitaria de aquellos estudiantes que ingresen a las carreras de pedagogía por admisión centralizada y acrediten haber obtenido un puntaje promedio entre las pruebas de Competencia Matemática (M1) y Competencia Lectora, según defina anualmente la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio que será dado a conocer al momento de los resultados de la prueba de selección en nuestra página web: uautonoma.cl

Artículo 7. BECA DEPORTIVA, ARTÍSTICA O CIENTÍFICA: Consistente en una rebaja sobre el arancel anual establecido por resolución de Rectoría, por la duración formal de la carrera, sin considerar la matrícula, que podrá ser concedida a los estudiantes que acrediten una participación destacada en actividades deportivas, artísticas o científicas de interés para la Universidad. En todos estos casos, el becario deberá firmar un compromiso de participación exclusiva por la Universidad en la actividad por la que postula, salvo autorización expresa y por escrito en que se le exima.

Si la participación del estudiante es a nivel internacional, la beca consistirá en una rebaja del 100% del arancel establecido por resolución de Rectoría, y si la participación es a nivel nacional, la rebaja será del 50% del arancel establecido por resolución de Rectoría. Para acreditar dicha participación, los estudiantes deberán presentar certificado que acredite su participación en disciplinas reconocidas por el COCH (Comité Olímpico de Chile), certificados de curadores de salas de arte o galerías de exposiciones, o certificados de directores de colegios o coordinadores de ferias científicas, según corresponda.

Los estudiantes que postulen a esta beca deberán igualmente registrarse por el Sistema de Admisión de Universidad Autónoma de Chile.

El beneficio otorgado por la Universidad podrá ser rebajado, suspendido o cancelado, si el beneficiario, por causa imputable a su voluntad, no cumpliera con los compromisos contraídos con la Universidad en lo referente a esta beca.

Dicha beca se aplicará al diferencial que se produzca entre el arancel anual establecido por resolución de Rectoría menos el Crédito con Aval del Estado o Becas Ministeriales que el alumno posea.

Artículo 8. La Universidad, con el fin de crear mayores y mejores posibilidades de estudio, otorgará **APOYO ECONÓMICO**, consistente en una rebaja sobre el arancel anual establecido anualmente por resolución de Rectoría, menos el crédito con aval del estado o becas ministeriales si las hubiese, sin considerar el monto de la matrícula, a aquellos estudiantes que por diversas circunstancias deban incurrir en mayores gastos en educación ello. Este apoyo podrá concederse a:

a) **Estudiantes provenientes de establecimientos educacionales de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Provincia de Chiloé, del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y Antártica Chilena:** que acrediten dicha circunstancia mediante certificado extendido por el colegio del cual egresaron. Estos estudiantes tendrán derecho a los siguientes beneficios en el arancel anual:

- i. Provincia de Chiloé: 10%
- ii. Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta : 15%
- iii. Del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y Antártica Chilena: 20%

b) **Estudiantes que sean hermanos de otro estudiante regular** de Universidad Autónoma de Chile, acreditado mediante los correspondientes certificados de

nacimiento, tendrán derecho a un beneficio de un 10% en el arancel anual para cada estudiante.

- c) **Estudiantes que postulen por convenio institucional**, que acrediten por la autoridad respectiva de la institución solicitante ser acreedores de la beca respectiva, tendrán derecho a los beneficios establecidos en el respectivo convenio.
- d) **Beca Excelencia Académica**: apoyo económico que consiste en un porcentaje de descuento en la diferencia no cubierta entre el arancel de referencia y el arancel anual establecido por resolución de Rectoría o el arancel ajustado por decil socioeconómico, por la duración formal de la carrera, sin considerar la matrícula. Está destinada a casos extraordinarios que acrediten haber obtenido un rendimiento destacado entre las pruebas de Competencia Matemática (M1) y Competencia Lectora durante los dos años previos al proceso de admisión. Esta beca tendrá la facultad de otorgarla el Vicerrector de Finanzas y/o Vicerrector de Vinculación con el Medio a carreras específicas.
- e) **Beca Bachillerato Internacional**: Apoyo económico que cubre el 20% del arancel anual establecido por resolución de Rectoría, para aquellos estudiantes que detentan alguno de los siguientes diplomas internacionales:
- Bachillerato Internacional de Colegios Británicos; (IB).
 - Bachillerato de Colegios Franceses; Baccalauréat (BAC)
 - Bachillerato Bilingüe Suizo; MATURA.
 - Bachillerato Internacional Alemán; ABITUR.
- f) **Colaboradores de la Universidad**: que cuenten con contrato indefinido de jornada completa o media jornada y una antigüedad mínima de dos (2) años en sus funciones. Deberán obtener la autorización previa y expresa del Vicerrector de Sede respectivo y tendrán derecho a un beneficio del 50% del arancel anual de la carrera. En el caso de los académicos de planta adjunta que tenga una antigüedad mínima en sus funciones de 2 años y tengan una docencia directa igual o superior a 6 horas semanales, tendrán derecho a un beneficio de un 20% del arancel anual de la carrera.
- g) **Hijos, cónyuges y convivientes civiles de colaboradores de la Universidad**: que mantengan un contrato indefinido con la Universidad con un mínimo de 2 años de antigüedad en el cargo, tendrán derecho a un apoyo económico de un 35% del arancel anual de la carrera. Este beneficio se hará extensivo, igualmente, a los hijos, cónyuges y convivientes civiles de académicos de planta adjunta que tengan una antigüedad mínima en sus funciones de 3 años y tengan una docencia directa igual o superior a 6 horas semanales.

III.- DE LAS BECAS Y APOYOS ECONÓMICOS SOBRE LA MATRÍCULA

Artículo 9. BECA PREFERENCIA: Cubre el 100% de la matrícula de primer año a aquellos estudiantes que ingresen por vía PDT/PAES u otra prueba que las reemplace, a través del Sistema Centralizado de Admisión y hayan postulado a Universidad Autónoma de Chile como primera preferencia en la carrera en que se matriculan.

Todos los beneficios descritos en este reglamento se mantendrán durante toda la carrera, limitados a los años de duración formal de la misma según el plan de estudios, mientras se cumplan con los requisitos establecidos en los artículos N° 17 y N° 18 de este reglamento. Los estudiantes que se cambien de carrera podrán traspasar su beneficio a la carrera de destino, cumpliendo con los requisitos establecidos para cada beca o apoyo económico, descontándosele el total de semestres que el estudiante haya hecho uso del beneficio en la anterior carrera o programa de estudio.

IV. DE LOS CRÉDITOS

Artículo 10. Universidad Autónoma de Chile podrá otorgar a los estudiantes que reúnan las condiciones que más adelante se explicitan, un crédito directo en Unidades de Fomento (UF) sin intereses, el cual se denominará “**Crédito Universitario Autónoma**”. Su otorgamiento se decidirá por un comité nombrado al efecto en cada sede.

Artículo 11. Los estudiantes que postulen al Crédito Universitario Autónoma, al ingresar a la Universidad deberán acreditar una situación económica que amerite la necesidad del crédito.

El Crédito Universitario Autónoma, no superará el 30% del arancel anual establecido por resolución de Rectoría.

Artículo 12. Todo estudiante nuevo podrá postular al Crédito Universitario Autónoma mediante la presentación de una solicitud justificada, dentro del período contemplado en el proceso de matrícula.

Cada estudiante deberá suscribir la documentación en que asume, él y/o su aval, los compromisos derivados del crédito, y en los cuales se estipula la forma, plazo y condiciones de pago.

Artículo 13. El Crédito Universitario Autónoma lo conservará el estudiante durante toda la carrera, de conformidad a lo dispuesto en los artículos N° 17 y N° 18 de este reglamento.

Los estudiantes que cambien de carrera podrán solicitar mantener su crédito en la forma en que les fue concedido.

Artículo 14. El Crédito Universitario Autónoma deberá comenzar a pagarse por el beneficiario al momento de egresar o titularse, según corresponda por plan de estudios, o a partir del momento en que abandona, no continúa sus estudios o se retira de la Universidad, cualquiera sea la causa.

El monto de la cuota será de igual monto a las últimas cuotas pagadas por la colegiatura no cubierta por dicho crédito, hasta su total extinción, salvo expresa autorización del Director de Administración y Finanzas de cada sede.

En el caso de suspensión temporal y documentada de estudios, el servicio del crédito podrá prorrogarse por un período que no exceda de un año académico.

Con el fin de otorgar mayor tiempo en la preparación del examen de grado, los estudiantes de la Carrera de Derecho comenzarán a pagar el Crédito Universitario Autónoma un año después de haber egresado. En caso de repetir el examen de grado el plazo para comenzar a pagar el crédito no podrá ser ampliado.

Artículo 15. Renovación del Crédito con Aval del Estado para estudiantes regulares de la Universidad Autónoma de Chile acogidos a la Ley N° 20.027.

El estudiante que tenga otorgado el Crédito con Aval del Estado solo deberá presentar matrícula vigente en el periodo académico actual para poder renovarlo.

Artículo 16. Estudiantes regulares de cursos superiores que deseen acogerse por primera vez a la Ley N° 20.027 y soliciten el respaldo de Universidad Autónoma de Chile, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar un avance curricular equivalente al 70% del total de créditos o cursos inscritos en los últimos dos semestres cursados en la Institución;

- b) No estar, al momento de la solicitud, en causal de eliminación según el Reglamento General del Estudiante de Pregrado, Reglamento de Conducta y Convivencia Universitaria y Protocolo de Acción contra Violencia de Género, y que no exista un procedimiento de investigación pendiente.
- c) Matricularse en la misma carrera para la cual se otorgó el respaldo.

V. DE LA CONSERVACIÓN DE LOS BENEFICIOS

Artículo 17. Para conservar una beca, crédito directo o el apoyo económico otorgado por Universidad Autónoma de Chile, el estudiante deberá:

- a) Aprobar todas las asignaturas, anuales o semestrales, según sea el caso; y
- b) No haber sido sancionado con la suspensión como objeto de medidas disciplinarias por parte de la Universidad.

Artículo 18. Los estudiantes que no cumplan con uno o más de los requisitos exigidos para conservar íntegramente una beca, crédito o el apoyo económico otorgado, quedarán afectos a las disposiciones que siguen:

- a) Si el estudiante presenta reprobaciones de asignaturas anuales o semestrales, se le disminuirá el beneficio de la siguiente manera:
 - El 20% del beneficio si reprueba una asignatura;
 - El 40% del beneficio si reprueba dos asignaturas;
 - El 50% del beneficio si reprueba tres asignaturas; y
 - El 100% del beneficio si reprueba cuatro o más asignaturas.
- b) Los beneficiarios de las letras f) y g) del artículo 8 deberán, además, mantener su calidad de colaboradores o continuar la relación contractual de su apoderado o sostenedor con la Universidad.
- c) En el caso que un estudiante tuviese al mismo tiempo beca, cualquiera sea su naturaleza, y crédito directo, y hubiese incurrido en causales de pérdida de uno de ellos, la disminución se aplicará previamente sobre las becas y descuentos y luego sobre el crédito directo.

